

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.**

ACTA No. 756

Proceso de Propiedad Industrial

Radicación: 15-280885

Demandante: AGROCAMPO S.A.S.

Demandado: ALAMACEN AGROCAMPO LTDA.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

HORA INICIO: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -, JOSE FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por el demandante: Se hizo presente **CARLOS ANDRES CUESTAS RODRÍGUEZ** en calidad de representante legal de la demandante, junto con su apoderado judicial **CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.393.182 y T.P. 121.129 del C. S. de la J.

Por la demandada: No compareció a la diligencia.

ETAPAS EVACUADAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

En atención a la inasistencia de la parte accionada, no se puede llegar a un acuerdo entre las partes del presente litigio, la etapa de conciliación se declara fracasada y se continuará con las demás etapas del presente proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

2.1 Procede este Despacho a evacuar el interrogatorio de parte de **CARLOS ANDRES CUESTAS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.682.031 representante legal de AGROCAMPO S.A.S.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

- Determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que la demandada hace uso de la expresión AGROCAMPO.

7 5 6 0 6 FEB 2017



Yo le Juego Limpio
a Colombia



- Verificado lo anterior, determinar si el uso de la expresión "AGROCAMPO" que hace el demandado en desarrollo de su actividad comercial, infringe los derechos de propiedad industrial que ostenta la demandante sobre la marca "AGROCAMPO".
- Establecido lo anterior, se debe determinar si con ese uso se causaron daños a la sociedad demandante.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el expediente el Despacho no advierte ninguna irregularidad formal que deba encauzarse en esta etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

En esta etapa el Despacho procede a decretar las pruebas que resultan conducentes, pertinentes y útiles para el proceso y que fueron solicitadas en los actos de postulación de las partes, las cuales se transcriben a continuación:

5.1. Pruebas solicitadas por la demandante

Documentales

Se admiten cuaderno 1

Folios 2 a 48; 61 a 76; 78 a 102.

No se admiten cuaderno 1

Folios 49 a 60 pues corresponden a dictámenes periciales que fueron aportados sin reunir los requisitos contenidos en el artículo 226 del C.G.P., esto es, acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del mencionado perito.

Se aclara que a pesar de que su aportación fue durante la vigencia de la Ley 1395 de 2010, su artículo 116 también dispone que el experticio deberá acompañarse de los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia.

Interrogatorio de parte

No se puede practicar debido a la inasistencia de la demandada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

La parte accionada no contestó la demanda y en ese orden, no aportó ni solicitó pruebas.





Yo le Juego Limpio
a Colombia



6. SANCIONES POR INASISTENCIA

Se aplican las siguientes sanciones:

1. Sanción Art. 97 por no contestar la demanda.
2. Art. 372 No. 4 CGP por no asistir a la audiencia
3. Multa art. 372 numeral 4 por no asistir a la audiencia, por secretaría enviase la respectiva comunicación al Consejo Superior de la Judicatura.

Continuando con la audiencia se cerró el debate probatorio y se corrió traslado para presentar sus alegatos de conclusión.

7. SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad ALMACEN AGROCAMPO LTDA infringió los derechos de propiedad industrial que ostenta AGROCAMPO S.A.S sobre las siguientes marcas:

1. AGROCAMPO clase 31 Certificado: 373353
2. AGROCAMPO clase 1 Certificado: 373348
3. AGROCAMPO clase 35 Certificado: 379834
4. AGROCAMPO clase 5 Certificado: 142459
5. AGROCAMPO clase 42 Certificado: 144503
6. AGROCAMPO clase 1 versión 7 Certificado: 230544
7. AGROCAMPO clase 1 versión 8 Certificado: 358630
8. AGROCAMPO clase 31 Certificado: 399835

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad ALMACEN AGROCAMPO LTDA retirar de manera inmediata la expresión AGROCAMPO del nombre con el que identifica su establecimiento de comercio.

TERCERO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Cartagena la cancelación de la matrícula mercantil 09-218274-03 de la sociedad ALMACEN AGROCAMPO LTDA.

Librese por Secretaría la comunicación correspondiente que debe ser tramitada por la parte demandante.



7 5 6

06 FEB 2017



Yo le Juego Limpio
a Colombia



CUARTO: ORDENAR a la sociedad ALMACEN AGROCAMPO LTDA abstenerse de manera inmediata de usar la expresión AGROCAMPO en letreros que identifiquen su establecimiento de comercio.

QUINTO: ORDENAR a la sociedad ALMACEN AGROCAMPO LTDA retirar de manera inmediata la publicidad, papelería, o cualquier otro medio comercial en donde utilice la expresión AGROCAMPO.

SEXTO: CONDENAR a la sociedad ALMACEN AGROCAMPO LTDA a pagar a favor de AGROCAMPO S.A.S. la suma de **\$17.705.208** a título de indemnización de perjuicios. Lo anterior lo deberá hacer en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a ALMACEN AGROCAMPO LTDA. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma de **\$3.541.041**. los cuales deberá pagar ALMACEN AGROCAMPO LTDA. a favor de AGROCAMPO S.A.S.

Por Secretaría realícese la liquidación de costas.

OCTAVO: Ordenar a la Secretaría la expedición de copias de todo el expediente en caso de que la demandante quiera tramitar las acciones que señaló en la pretensión 3.8. Una vez la demandante suministre el dinero necesario de acuerdo a la liquidación realizada por la Secretaría, esta se encargará de expedir las copias.

Esta decisión queda notificada en estrados.


CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA
Apoderado de la parte demandante.


JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ
Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.



**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.**

ACTA No. - 756

Proceso de Propiedad Industrial

Radicación: 15-280885

Demandante: AGROCAMPO S.A.S.

Demandado: ALAMACEN AGROCAMPO LTDA.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

HORA INICIO: 10:00 a.m.

El señor CARLOS ANDRÉS CUESTAS RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.682.031 en calidad de representante legal de la sociedad AGROCAMPO S.A.S. compareció a la diligencia del asunto de la referencia con el fin de absolver el interrogatorio de parte.



CARLOS ANDRÉS CUESTAS RODRÍGUEZ

1870

1871

1872

1873